



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

**Resolución de 5 de febrero de 2020 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, en el año 2020.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Gobierno de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en la región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Cantabria según el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de la mujer, habiendo sido transferida dicha competencia mediante Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de protección a la mujer.

Asimismo, en desarrollo de tales competencias, con fecha 1 de abril de 2004 se aprobó la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, cuyo artículo 13 establece que el Gobierno de Cantabria, en colaboración con otras Administraciones, garantizará asesoramiento jurídico y atención integral y gratuita a las víctimas de violencia de género o personas que legalmente las representen y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento, a través de un centro de información y atención integral, dicha ley ha sido desarrollada por el Decreto 64/2006, de 8 de junio, cuyo artículo 42 indica que la Consejería competente en promoción de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres promoverá, en colaboración con las Administraciones Locales, Oficinas de Atención e Información a las Mujeres en aquellos municipios de más de 10.000 habitantes que no dispongan de ellas.

En el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, el Gobierno de España junto con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias, han acordado sumarse al Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

Género, aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017 y al Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, aprobado por el Pleno del Senado en su sesión de 13 de septiembre de 2017, que integran el Pacto. Dentro del mismo, se establecen, entre otros, los siguientes ejes de actuación: "Eje 1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención; Eje 3. Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas", los cuales asimismo se contemplan como objeto en la presente orden de convocatoria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 50.1.d) de la misma.

## RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

2. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 78, de 20 de abril de 2018.

#### Artículo 2. *Régimen de concurrencia competitiva.*

La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta orden y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

#### Artículo 3. *Financiación.*

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2020 tendrán una cuantía máxima de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 03.07.232B.461 "Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres" del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4. *Proyectos subvencionables.*

1. Se subvencionarán exclusivamente los proyectos que tengan por objeto la promoción de la apertura o puesta en marcha y/o funcionamiento y mantenimiento de Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, de acuerdo con los gastos subvencionables, exclusiones y limitaciones previstos en el artículo 2 de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

2. El número de proyectos a subvencionar se limita a uno por entidad.

*Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.*

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones:

a) Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con más de 10.000 habitantes.

b) Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan competencias en alguna de las obras y servicios señaladas a continuación: servicios sociales, ámbito y acción social, evaluación y atención a personas en riesgo de exclusión social, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

*Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, dirigidas al señor Consejero de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona que ostente la representación legal de la entidad, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta Orden de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, podrán presentarse en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad y Mujer (sito en la calle Bonifaz nº 16 bajo izquierda de la localidad de Santander), así como en cualquiera de los lugares



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona o entidad interesada, para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Igualdad y Mujer, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de la entidad acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable acreditando que la entidad no haya sido condenada en el ámbito laboral o sancionada por infracción administrativa relacionada con la discriminación de las mujeres o violencia de género.

d) Declaración responsable de conformidad con la minoración del presupuesto de gastos del proyecto a subvencionar, respecto del indicado en la solicitud, que pudiera realizarse por la Dirección General de Igualdad y Mujer, a efectos de fijación del presupuesto aceptado, en orden a una mejor consecución de la finalidad de la subvención.

e) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

f) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, la entidad interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Anexo II: Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención. Para los proyectos que superen los 4.500 €, además, se acompañará memoria escrita extensa fuera de anexo.

b) Anexo III: Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a de la entidad local relativo a la resolución adoptada por el órgano competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la presente orden.

c) En caso de existir, relación de la plantilla del personal de la entidad que solicita la subvención, que realice las actividades objeto de subvención, con detalle de su categoría profesional.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Igualdad y Mujer podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Igualdad y Mujer comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

*Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Igualdad y Mujer, a través del Servicio de Igualdad, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril.

3. Se podrá instar de las entidades interesadas la reformulación de sus solicitudes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 7 de julio, y en la forma que establecen las bases reguladoras de la presente convocatoria, a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en caso que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud.

4. La resolución de concesión de las subvenciones corresponde Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte previa propuesta del órgano instructor.

*Artículo 8. Criterios de valoración.*

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:

1. Según el tipo de proyecto:

|   | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|-------------------|
| Apertura o puesta en marcha de nuevas oficinas                              | 25 puntos         |
| Funcionamiento y mantenimiento de oficinas ya existentes en el año anterior | 35 puntos         |

2. Aportación de medios económicos propios cuantificables al proyecto, hasta 20 puntos:



| Porcentaje aportación   | PUNTUACIÓN |
|-------------------------|------------|
| Desde 5% hasta 10%      | 4 puntos   |
| Más de 10% y hasta 20%  | 8 puntos   |
| Más del 20% y hasta 40% | 12 puntos  |
| Más del 40% y hasta 50% | 16 puntos  |
| Más del 50%             | 20 puntos  |

3. Se valorarán las condiciones de contratación del personal dedicado a la Oficina de Atención e Información a las Mujeres, considerando el nº total de horas dedicadas por los/as trabajadores/as contratados/as, hasta 20 puntos:

| Condiciones de contratación                          | PUNTUACIÓN |
|--|------------|
| Desde 450 horas y 900 horas en cómputo anual         | 5 puntos   |
| Más de 900 horas y hasta 2000 horas en cómputo anual | 10 puntos  |
| Más de 2.000 horas en cómputo anual                  | 20 puntos  |

4. Se valorarán los siguientes tipos de servicios prestados en las Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, hasta un total de 25 puntos, con la siguiente puntuación:

| Tipo de Servicio prestado | PUNTUACIÓN |
|---------------------------|------------|
| Social                    | 10 puntos  |
| Psicológico               | 10 puntos  |
| Jurídico                  | 5 puntos   |

#### Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

2. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que proceda.

#### Artículo 10. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

2. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

#### Artículo 11. Pago.

1. De acuerdo con lo indicado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse las entidades beneficiarias de las subvenciones de entidades locales que son administraciones públicas, el pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeto a lo que se establece en el artículo 12 de la presente orden de convocatoria en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

3. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 12. *Recursos.*

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. *Justificación.*

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el día 31 de enero de 2021, presentando cuenta justificativa ante la Dirección General de Igualdad y Mujer integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas (fechas, actuaciones, usuarias o beneficiarias, localidades, contenidos, número total de horas dedicadas por las/os trabajadoras/es de la Oficina de Atención e Información a las Mujeres y tipos de servicios (social, psicológico o

jurídico) prestados en las Oficinas de Atención e Información a las Mujeres), firmada por el/la representante legal de la entidad y resultados obtenidos.

b) Certificado del secretario/a ó interventor/a del municipio o, en su caso, del Secretario/a-Interventor/a de la mancomunidad conforme al modelo que se recoja como anexo en la orden de convocatoria (Anexo V), que haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, e incluyendo una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados, indicando concepto del gasto, fecha de emisión, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y fecha de pago.

c) Una ficha de evaluación del proyecto realizado (Anexo VI) para la evaluación de las políticas de Igualdad en Cantabria.

d) En caso, de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluyan los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos o programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de financiación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (Anexo IV).

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados.

f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### Art. 14. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres., en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
PD, El Secretario General (Resolución 6/8/2019)  
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez.